

RADICADO : 2021-00027-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILMAR FERNEY DURAN CASELLES
DEMANDADO : LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA

Ocaña, 26 de Marzo de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILMAR FERNEY DURAN CASELLES a través de apoderado judicial y en contra de LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA, CC. 1.066.093.946, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILMAR FERNEY DURAN CASELLES a través de apoderada judicial y en contra de LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA, CC. 1.066.093.946, por los siguientes conceptos:

a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de abril de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

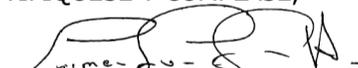
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

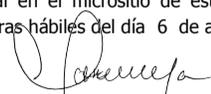
CUARTO.- La Abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ, actúa como apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00071-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YESID ALVAREZ
DEMANDADO : EVELIO RANGEL ROJAS

Ocaña, 26 de Marzo de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por YESID ALVAREZ a través de apoderado judicial y en contra de EVELIO RANGEL ROJAS, CC. 88.135.236, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de YESID ALVAREZ a través de apoderado judicial y en contra de EVELIO RANGEL ROJAS, CC. 88.135.236, por los siguientes conceptos:

b) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de agosto de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado DANILO QUINTERO POSADA, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

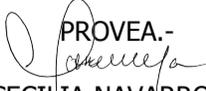
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00019-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REDLLANTAS S.A.
DEMANDADO : JAQUELINE SANCHEZ CRIADO

Se deja constancia que la presente demanda se SUBSANO dentro del termino de ley.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por REDLLANTAS S.A., Representada por EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR actuando a través de apoderado judicial y en contra de JAQUELINE SANCHEZ CRIADO, CC. 37.334.054, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial y en contra de JAQUELINE SANCHEZ CRIADO, CC. 37.334.054, por los siguientes conceptos:

- a) ONCE MILLONES DOS MIL PESOS (\$11.000.002.00), M/CTE, representados en el Pagaré base del recaudo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de Diciembre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO PABLO UPEGUI JIMENEZ, PORTADOR DE LA T.P. 103.667 actúa como apoderado demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00033-00 AUTO INADMISION
PROCESO :DECLARATIVO REIVIN.
DEMANDANTE :LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL
DEMANDADO :LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL a través de mandatario judicial contra LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados escritura pública y certificados registrales aportados, se encuentran en su poder. 2. No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. 3. -No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. 4.- El poder adjunto no es claro toda vez que se refiere a la Restitución de la posesión. 5.- Los certificados registrales allegados se encuentran desactualizados. 6.- No se aportaron los abonados telefónicos de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 7.- Los inmuebles objeto de reivindicación carecen de linderos es decir, no están plenamente identificados. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

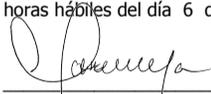
- 1.- Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL a través de mandatario judicial contra LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO ADMISION
RADICADO : 2021-00087-00
DEMANDANTE : TERESA DE JESUS ROCHEL SANJUAN
DEMANDADO : ROSALBA ELVIRA MARTINEZ ACOSTA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

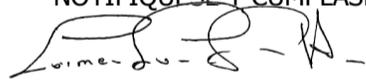
Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por TERESA DE JESUS ROCHEL SANJUAN en contra de ROSALBA ELVIRA MARTINEZ ACOSTA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

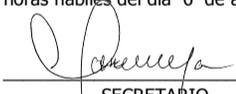
EL profesional del derecho Abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, actuando en representación de la señora TERESA DE JESUS ROCHEL SANJUAN presenta demanda DECLARATIVA DE SIMULACION (VERBAL) en contra de ROSALBA ELVIRA MARTINEZ ACOSTA, mediante la cual pretende se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura publica 0734.

Por tratarse de una demanda de MENOR CUANTIA, tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.

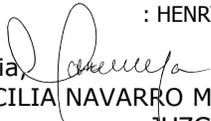
NOTIFÍQUESE a la parte demandada. Dicha notificación deberá ser efectuada conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 108. Procédase a la inclusión de la persona emplazada únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Reconózcase personería al profesional del derecho LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 39304 C S DE LA J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00120-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO : HENRY ALONSO VEGA GALEANO

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de HENRY ALONSO VEGA GALEANO, identificado con la CC. 88.276.357, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagares 554974856 458271048 y 88.276.357, allegados con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de HENRY ALONSO VEGA GALEANO, identificado con la CC. 88.276.357, por los siguientes conceptos:

a) SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$71.969.320.00), a título de capital contenido en el pagare No. 554974856 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de febrero de 2021 hasta su cancelación.

b) DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.711.687.00), a título de capital contenido en pagare No. 458271048 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de agosto de 2020 hasta su cancelación. Por los intereses corrientes por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.716.144.00).

c) VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.366.786.00), a título de capital contenido en pagare No. 88.276.357 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de febrero de 2021 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

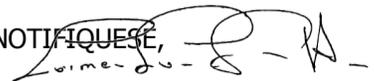
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

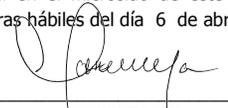
CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

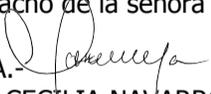
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00103 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: NANCY TERESA STULVA URIBE
LUCENITH URQUIJO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede , este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada NANCY TERESA SIVA URIBE identificada con CC No 27.619.723, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 17 de Febrero de 2020, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

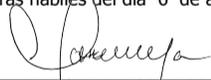
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

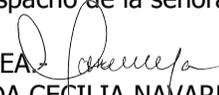
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACCEDIENDO PETICION A. P. DTE.
Rad. 544984053002 2017 00534 00
DEMANDANTE: TORCOROMA QUINTERO LEON
DEMANDADOS: DIOMAR TORRADO
ASTRID TORCOROMA GANDUR NUMA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

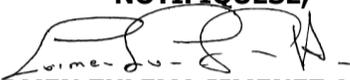
PROVEA 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

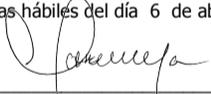
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 9 de Noviembre de 2020 allegado por el señor apoderado de la parte demandante donde informa su dirección actualizada y correo electrónico, para constancia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

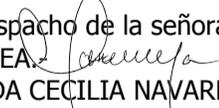
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2020 00361 00
DEMANDANTE: TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: CANDIDO MACHADO TRILLOZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor Demandado.

PROVEA 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el demandado CANDIDO MACHADO TRILLOZ, en memorial de fecha 17 de Marzo de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tenerlo por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 16 de Octubre de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor del señor TEGLIA JOSE VASQUEZ, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

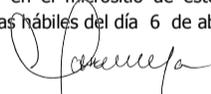
Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de abril de 2021.


SECRETARIO